ACTUACION NOTARIAL

TESTIMONIO
de PROTOCOLO

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

A 006858555
CE CE SE OC CI OC CI CI

SILVIA GABRIELA ROMAN
NOTARIA - REG 168
MENDOZA

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA SOCIEDAD ANÓNIMA". ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y OCHO. PROTOCOLO GENERAL.- En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco; ante mí: **SILVIA GABRIELA ROMAN,** Notaria titular de este registro Notarial numero ciento sesenta y ocho de Capital, ante mi **COMPARECE**: el señor **MAURICIO OSCAR PINTI** argentino con Documento Nacional de Identidad número 34.993.615, C.U.I.L 20-34993615-2, nacido el 14 de noviembre de 1.989, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias y tener domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1.285 de esta Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, con domicilio electrónico mpinti@emesa.com.ar. El compareciente es mayor de edad y manifiesta ser plenamente capaz de ejercicio y no tener restricciones a su capacidad. **IDENTIFICACIÓN**: acredito su identidad con el documento relacionado, copia del cual agrego al protocolo como habitante, conforme al artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE**: como APODERADO de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EMESA)** C.U.I.T 30-71404774-0 con domicilio social en calle Patricias Mendocinas número 1.285 de esta Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, quien manifiesta tener facultades suficientes para este acto, en mérito a los siguientes instrumentos: a) Constitución de la Sociedad EMESA, otorgada por la Ley N° 8423, publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia el día 27 de Junio de 2012, y Ley Provincial Nº 8517 que aprueba el Estatuto E.M.E.S.A; b) Decreto N° 415, de fecha 22 de marzo de 2013, por el cual se dispone la constitución de Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (EMESA); c) Constitución de Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, instrumentada por escritura Nº25, de fecha 23 de Abril de 2013, ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia de Mendoza Guillermo Abel Amaya, corriente a fojas 78, d) Escritura Rectificatoria del Acta Constitutiva ya mencionada, instrumentada en escritura nº 62, de fecha 30 de Mayo de 2013, ante el Escribano General de

Gobierno de la provincia de Mendoza, Guillermo Abel Amaya, corriente a fojas 205; e)Acta Complementaria y de Subsanación del Acta Constitutiva citada en el apartado c) de la presente, instrumentada por escritura nº 124, de fecha 15 de Noviembre de 2.013, ante el Escribano General de Gobierno Guillermo Abel Amaya, corriente a fojas 418; f) Inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Provincia, por Resolución Nº 3286, de fecha 19 de Noviembre de 2.013, bajo la Matrícula Número 22.109 P, documentación se han guardado como documentos habilitantes al final del protocolo del año 2022. Y g) PODER GENERAL DE ADMINISTRACION que la empresa le tiene otorgado según escritura de fecha 30 de abril de 2025 pasado ante la escribana Laura Chiapinotto de Ugalde bajo el número 50 y a fojas 142 del protocolo del Registro Notarial 247 de Capital a su cargo, el que contiene facultades suficientes para este acto y se encuentra inscripto y resguardado como Tramite 90165 entrada 254878 con fecha 08 de mayo de 2025, copia del cual se agrega al final del presente protocolo como documento habilitante de la presente doy fe.-Y el señor **MAURICIO OSCAR PINTI** por la sociedad **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (EMESA)** en el respectivo carácter en que concurre acreditado e invocado **DICE: PRIMERO**: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Provincial N° 9.486 de fecha 10 de Octubre de 2.023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza con fecha 30 de Octubre de 2023, la que trascripta en su parte pertinente dice: "La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley: Artículo 1°- Autorízase al Poder Ejecutivo, por sí o a través de la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, a constituir una Sociedad Anónima bajo el régimen de la Sección V de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, que se denominará HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A., cuyo objeto será generar energía hidroeléctrica a partir de los bienes que integran el Complejo Hidroeléctrico "Los Nihuiles". El estatuto que por contrato se apruebe deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificaciones y siguientes disposiciones: a) EI domicilio de la sede social se ubicará en la Provincia de Mendoza. b) El capital será representado por dos clases de acciones: 1) Acciones

A 006855856
CE CE SE OC CI OC CI SE

SILVIA GABRIELA ROMAN
NOTARIA - REG 160
MENDOZA

clase A: serán ordinarias, con derecho a un (1) voto por acción y representarán el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social;2) Acciones Clase B: serán ordinarias, con derecho a un (1) voto por acción y representarán el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. c) Su accionista originario será la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, quien deberá suscribir la totalidad de acciones a emitirse, e integrar el mínimo requerido a efectos de la conformación e inscripción. d) Ambas clases de acciones tendrán representación en el Directorio y en la Comisión Fiscalizadora. e) Deberá ser auditada externamente por una empresa de reconocido prestigio internacional." Es copia fiel de las partes pertinente de su original, Doy Fe, en cumplimiento de lo dispuesto en l art. 1 Inc. c de la citada ley Provincial Número 9486 y en su calidad de accionista originaria viene por la presente a CONSTITUIR una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. **CAPÍTULO PRIMERO: CONTRATO CONSTITUTIVO DE "HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.":** El compareciente ha decidido constituir una Sociedad Anónima, la que redacto conforme a sus declaraciones y requerimientos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Que viene por este acto a constituir una sociedad anónima que se denominará **"HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.",** fijando el domicilio de la sede social y domicilio fiscal en calle Patricias Mendocinas número 1285 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza conforme a lo dispuesto por el Artículo 11, inciso 2° de la Ley 19.550 (L.G.S.). **CLÁUSULA SEGUNDA** - ESTATUTO: Que la Sociedad constituida se regirá por el siguiente **ESTATUTO**: **TITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPACIDAD LEGAL.- ARTICULO PRIMERO**: Bajo la denominación de "**HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.**", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550 y demás leyes y reglamentaciones vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a aquella legislación societaria.- **ARTICULO SEGUNDO**: Tiene su domicilio legal en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del exterior. **ARTICULO**

COLEGIO NOTARIAL · PROVINCIA DE MENDOZA ·

A 00685856
CE CE SE OC CI OC CI SE

TERCERO: Su duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO CUARTO**: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas las siguientes actividades: **a) GENERACIÓN DE ENERGÍA:** Dedicarse a la generación de energía eléctrica y a su comercialización en bloque, mediante la utilización del Sistema Hidroeléctrico Nihuiles, ubicado dentro del perímetro establecido en el Contrato de Concesión celebrado con el Poder Ejecutivo de la Provincia. La Sociedad podrá prestar servicios de asistencia técnica y comercial, realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación de obras y/o equipos relacionados con su área de competencia, así como operar centrales de generación de energía eléctrica, previa autorización del Ente Regulador de la Electricidad o de cualquier ente similar que se cree o reemplace. Asimismo, podrá participar en fondos y/o fideicomisos y/o ser accionista en sociedades que se constituyan con los mismos, conforme a la normativa aplicable, o en otras sociedades, y participar además en proyectos energéticos en las áreas de producción y transmisión de energía eléctrica. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- **TITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, DEBENTURES.- ARTÍCULO QUINTO**: Se establece un capital social de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000) representado por CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) ACCIONES CLASE "A" y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) ACCIONES CLASE "B" de valor nominal de **Pesos Cien mil ($ 100.000)** cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un **(1)** voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (L.G.S.) y demás leyes que rijan sobre la materia y serán firmadas por el presidente o un director. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones Clase "A" no podrán transferirse ni dar en usufructo sus acciones sin contar, con la previa aprobación de la Provincia de Mendoza. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio, y las demás condiciones de la operación, como así

también deberá cumplir con los antecedentes técnicos, legales y económicos, para el cumplimiento del objeto social, todo de acuerdo a un proceso donde se garantice la transparencia y la libre concurrencia de oferentes. Si dentro de los noventa (90) días de solicitada la aprobación de la transferencia por parte de La Provincia de Mendoza no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia de acciones Clase "B". Las Acciones Clase "A" y "B" no podrán ser prendadas o dadas en garantía sin contar con la previa aprobación de la Provincia de Mendoza. Si dentro de los TREINTA (30) Días de solicitada la aprobación, la Provincia no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en este estatuto será nula de nulidad absoluta.- **ARTÍCULO SEXTO**: El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (t.o. Decreto 841/84), no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento; dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, conforme al artículo 194 de la Ley 19.550 (L.G.S), a prorrata de sus tenencias, salvo los casos previstos en el artículo 197 de la misma ley. Toda emisión de acciones ordinarias o preferidas se realizará por clases, respetando la proporción existente entre las distintas clases a la fecha de dicha emisión, sin perjuicio de las modificaciones que resulten ulteriormente del ejercicio del derecho de preferencia y del derecho de acrecer. El remanente no suscripto de las acciones Clase "A" y Clase "B" podrá ser ofrecido a terceros.- **ARTÍCULO OCTAVO**: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley 19.550, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

A 00685857
CE CE SE OC CI OC CI SI

menciona dicho artículo.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio, dentro o fuera del país en las monedas que establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera y convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión. Cuando la relación entre el pasivo y el activo social, según el último balance aprobado sea superior a CERO COMA SIETE (0,7) se requerirá autorización especial otorgada por Asamblea Extraordinaria mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto conforme al Art. 235 de la Ley 19550.- **TITULO III- ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO DÉCIMO:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio Integrado por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria entre un mínimo de TRES (3) y un máximo de SIETE (7) miembros Titulares e igual o menor número de Suplentes. Los Accionistas de la Clase "A", como grupo de Accionistas de la Clase, en una Asamblea General o Especial de Clase, designarán proporcionalmente a su participación, la cantidad de Directores Titulares y Directores Suplentes. Los Accionistas de la Clase "B", como grupo de Accionistas de la Clase, en una Asamblea General o Especial de Clase, designarán proporcionalmente a su participación Directores Titulares y Directores Suplentes. Nunca podrán ser más de cuatro (4) los directores titulares de la clase "A" y tres (3) de la clase "B". Respecto del total de acciones de la sociedad para el caso que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente clase de acciones, se convocaría una segunda Asamblea de Accionistas de la Clase en cuestión y para el caso que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas con la asistencia de todos los Accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los Directores serán elegidos por el término de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Los Directores podrán ser removidos por la Asamblea de accionistas de la Clase que los designó. Los directores en su

A 006858 58
CE CE SE OC CI OC CI OC

SILVIA GABRIELA ROMAN
NOTARIA - REG 168
MENDOZA

primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.- El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- La asamblea fija la remuneración del directorio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 261 de la Ley 19.550.- Las reuniones y convocatorias del directorio se regirán por lo dispuesto en el Artículo 267 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al 1% del capital social o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagare a la vista de un tercero con el aval de un director y con la conformidad de la Asamblea que lo elija.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme lo establecido en el Artículo 375 del CCCN y lo preceptuado en el Art. 9 del Decreto 5965/63, ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales para la ejecución de actos de administración y/o disposición.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente y/o del Vicepresidente o del Director Suplente en los casos mencionados en el artículo décimo precedente.- **TITULO IV - FISCALIZACIÓN ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán TRES (3) ejercicios en sus funciones: También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (t.o. Decreto 841/84). Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los accionistas de la Clase "A" tendrán derecho a elegir UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente, y los de las Clase "B", tendrán derecho a designar DOS (2) Síndicos titulares y DOS (2) Síndicos suplentes.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión

Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (t.o. Decreto 841/84) **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez cada (3) meses; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcriben a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente. Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión luego de vencido el mandato; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio **TITULO V. ASAMBLEAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley 19.550.- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Toda reforma de Estatutos deberá contar con la aprobación previa de la Provincia de Mendoza, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referéndum" de la Provincia. Si dentro de los

SILVIA GABRIELA ROMAN
NOTARIA - REG 168
MENDOZA

noventa (90) días de solicitada la aprobación la Provincia de Mendoza no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por tal asamblea no será oponible a la Sociedad, a los socios o a terceros. **TITULO VI. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán de la siguiente forma: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura de corresponder de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550, c) A reservas facultativas conforme a lo previsto en el artículo 70 "in fine" de la Ley de Sociedades; d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad los acumulados impagos, e) El saldo al destino que fije la asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. Nº 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto por el Artículo 101, subsiguiente y concordantes de la Ley 19.550 y bajo la fiscalización del Síndico de corresponder.- **CUARTO**: La sociedad constituyente, por medio de su representante, suscribe el capital social de pesos treinta millones **($ 30.000.000)** en este acto, representado por CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) ACCIONES CLASE "A" y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) ACCIONES CLASE "B" de valor nominal de **Pesos Cien mil ($ 100.000)** cada una ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción. El socio fundador integra el 25% del capital social en este acto es decir la suma de pesos SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000) en efectivo obligándose a integrar el saldo en un plazo de 2 dos años a partir de que se comience a operar el complejo Hidroélectrico Los Nihuiles.- **QUINTO**: Se decide constituir un directorio plural compuesto por

A 00685859
CE CE SE OC CI OC CI NU

tres directores titulares y designa para integrar el mismo al Sr. MAURICIO OSCAR PINTI argentino con Documento Nacional de Identidad 34.993.615, profesión Licenciado en economía quien reviste además la calidad de Presidente, al Sr. MANUEL ANGEL SANCHEZ BANDINI argentino con Documento Nacional de Identidad 32.085.435, profesión Ingeniero Industrial y GERARDO ARIEL RABINOVICH argentino con Documento Nacional de Identidad número 13.394.808, profesión Ingeniero Industrial y como Director Suplente al señor LUIS EMILIO LEMOS argentino con Documento Nacional de Identidad 30.054.967 de profesión Ingeniero Civil, quienes deberán aceptar el cargo por acta complementaria a la presente donde declaren que: a) aceptan las designaciones efectuadas; b) no se encuentran inhibidos, inhabilitados, fallidos, concursadas, ni comprendidas en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades número 19.550, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino; c) Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo segundo de este estatuto social, depositan cada uno en dinero efectivo el importe equivalente al uno por ciento del capital social. **d)** Que constituyen domicilio especial en calle Patricias Mendocinas 1285, de la Ciudad Mendoza, Provincia del mismo nombre, conforme al Art. 256 de la Ley 19.550. **SEXTO**: Se designa para integrar la Comisión Fiscalizadora como Síndicos Titulares al Sr. CRISTIAN SAMIR AZAR, argentino con Documento Nacional de Identidad número 31.932.336, de profesión Abogado, , quien reviste también el carácter de presidente, al Sr. MANUEL LOPEZ GONZALEZ, argentino con Documento Nacional de Identidad número 32.316.337, de profesión abogado, y al Sr. BRUNO NICOLAS DE PASQUALE, argentino con Documento Nacional de Identidad número 32.627.862, de profesión Abogado, y como Síndicos Suplentes al Sr. RAUL SEBASTIAN BONAFFINI PEREA argentino con Documento Nacional de Identidad 32.085.214, de profesión abogado, Sra. MARÍA CECILIA MENGONI argentina con Documento Nacional de Identidad 24.207.503 de profesión Abogada y Srita. SOFIA AGUSTINA MUÑIZ BOCCARDO, argentina con Documento Nacional de Identidad 38.909.752, de profesión Abogada, quienes deberán aceptar el cargo..- **SEPTIMO**: Se resuelve designar a la Srita. DALIT MELISA PRIOLO argentina

A 00685860
CE CE SE OC CI OC SE CE

SILVIA CANTELLA SUBROGANTE
NOTARIA - REG 168
MENDOZA

con Documento Nacional de Identidad 33.577.971, de profesión abogada, Srita. SOFIA AGUSTINA MUÑIZ BOCCARDO argentina con Documento Nacional de Identidad 38.909.752 de profesión abogada y Sr. PABLO MARTIN ROPERO argentino con Documento Nacional de Identidad 22.905.082 de profesión abogado. para realizar todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformidad de los estatutos sociales, y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Sociedades Anónimas con amplias facultades para proponer y aceptar las modificaciones al estatuto que sugieran las autoridades competentes, efectuar depósitos y retirar fondos, solicitar lubricación de libros y posterior retiro de los libros de la sociedad y en general a realizar todos aquellos actos necesarios a los fines de la inscripción de la sociedad, como así t5ambien cualquier trámite que se deba realizar con posterioridad a esta, hasta que sea revocada en forma expresa dicha autorización.-**OCTAVO: DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022):** a) MAURICIO OSCAR PINTI en representación de EMESA, declara bajo fe de juramento que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: **HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA SA**, titularizando el 100% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **NOVENO: DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): a)** MAURICIO OSCAR PINTI en representación de EMESA, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas de la sociedad y se originan en beneficios económicos de ésta. **DECIMO:** Los comparecientes en lo que a cada uno concierne, aceptan la presente escritura en todas sus partes por estar redactada de acuerdo a lo convenido.- **EN SU TESTIMONIO**, previa lectura y ratificación así la otorgan y firman los comparecientes, en el carácter

A 00685860
CE CE SE OC CI OC SE CE

invocado por ante mí, doy fe.- Hay una firma ilegible con aclaración y número de documento PINTI MAURICIO 34.993.615.- Ante mi SILVIA ROMAN. Esta mi sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que obra al folio 426.-Para el interesado expido este **PRIMER TESTIMONIO** en seis Folios de Testimonio de Protocolo serie A números 00685855, 00685856, 00685857, 00685858, 00685859 y 00685860 los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, Doy Fe.

SILVIA GABRIELA ROMAN
NOTARIA - REG 159
MENDOZA